

VISTOS:

La nota PEB-PRP-CT - 329/12 presentada el 14 de mayo de 2012 por la empresa **PETROBRAS BOLIVIA S.A. (PETROBRAS)**, mediante la cual solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la Licencia de Operación para el Proyecto "Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por Medio de Construcción de Loop".

El Informe Técnico DDT 0270/2012 de 18 de Mayo de 2012 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1765/2011 de 29 de Noviembre de 2011 la ANH aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a la empresa **PETROBRAS**, la construcción del proyecto denominado Proyecto "Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por Medio de Construcción de Loop", que comprende la construcción de un LOOP de 28", entre las progresivas KP 12+860 a KP 19+750 del Gasoducto Lateral de Gas de 28" - San Antonio. Con una longitud de 6,890 metros y una Presión Máxima Admisible de 1,395 psig, que va desde la válvula existente de PETROBRAS XV-03, a la salida de la Quebrada de los Monos, hasta la Estación de Compresión de TRANSIERRA en Villamontes, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto Lateral San Antonio de 20 MMm3/día a 34 MMm3/día, como resultado del incremento de la producción de gas procedente del desarrollo del campo Margarita y Huacaya, mismo que debía estar concluido hasta el 13 de marzo de 2012.

Que mediante nota PEB - PRP - CT - 329/12 de 14 de mayo de 2012, la empresa **PETROBRAS**, solicita a **ANH** la Licencia de Operación para el Proyecto "Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por Medio de Construcción de Loop".

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0270/2012 de 18 de Mayo de 2012 (**INF DDT 0270/2012**), se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el Proyecto "Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por Medio de Construcción de Loop", cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que asimismo, el mencionado proyecto cuenta con la respectiva adenda MMAyA -VMA -DGMACC- (DIA 1614) N°6248/11, a la Licencia Ambiental DIA MDSP-VMARDNF-DGICSA-UPCA-DIA N° 1617/02 y la nota de aprobación del "PPM PASA Incremento de Capacidad Líneas de Transferencia Gasoducto/Oleoducto- Campo Sábalo",

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el

[Handwritten signature]
Abog. Marcelo Arturo Pignatelli Laza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESOR LEGAL
Vo.Bo.
M.A.A.L.
A.N.H.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**, la Licencia de Operación para el Proyecto "Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por Medio de Construcción de Loop", cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	Línea Lateral de Gas Loop de 28"- San Antonio
Longitud del ducto:	6 890 [Metros]
Progresivas del ducto:	KP 12+860 a KP 19+750, del Gasoducto Lateral de 28" - San Antonio
Ampliación de Capacidad de Transporte:	de 20 MMm ³ /día a 34 MMm ³ /día
Diámetro nominal:	28"
Espesor de la tubería:	0.469 y 0.562 [Plg]
Presión Máxima admisible de Operación:	1395 [Psi]
Tipo de Tubería:	API 5LX65

SEGUNDO.- **PETROBRAS BOLIVIA S.A.**, Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones..

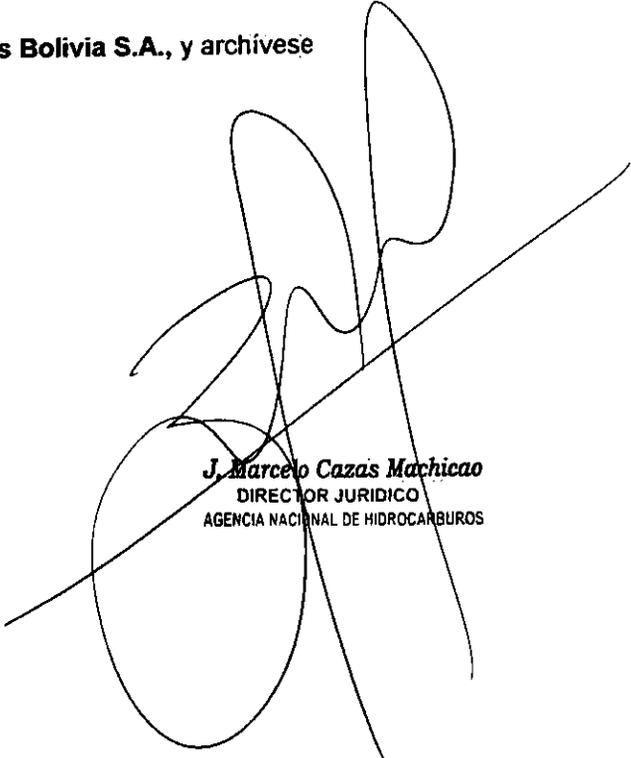
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula a la empresa **Petrobrás Bolivia S.A.**, y archívese



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

